

RESOLUCIÓN N° 0239 25 ABR 2024

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S con identificación tributaria No 900.521.092-8”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor EDWIN DANIEL RODRIGUEZ PINO identificado con la C.C.No 79.979.249, actuando en calidad de representante legal de BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S con identificación tributaria No 900.521.092-8, solicitó a Corpocesar “prórroga de concesión de aguas subterráneas” otorgada mediante Resolución No 361 de fecha 15 de marzo de 2011.

Que mediante oficio SGAGA-CGITGJA-0746 del 3 de octubre de 2023, con reporte de entrega de fecha 1/11/2023, se informó al peticionario que resultaba “improcedente prorrogar la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución No 361 de fecha 15 de marzo de 2011, toda vez que dicha concesión no se encuentra vigente”. De igual manera se le requirió el aporte de información y documentación complementaria, si lo que pretendía era obtener una nueva concesión de aguas subterráneas en el predio ubicado en la calle 11 B # 9-127 con matrícula inmobiliaria No 192-24494, localizado en jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar, advirtiéndole al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que el usuario, en fecha 1 de noviembre de 2023, solicitó aclaración en la fecha de notificación. De igual manera, el día 1 de diciembre de 2023, con radicado en Corpocesar No 12030 del 5 de diciembre del año en citas, el peticionario solicitó prórroga para aportar lo requerido. Por su parte, la Corporación mediante oficio SGAGA-CGITGJA-0956 del 12 de diciembre de 2023, respondió informando lo siguiente:

1. Para atender la solicitud de concesión de aguas subterráneas, se expidió el requerimiento informativo SGAGA-CGITGJA-0746 del 3 de octubre de 2023.
2. Dicho requerimiento fue puesto en conocimiento de su señoría, el día 1 de noviembre del presente año, tal y como usted mismo lo manifiesta en comunicación allegada a esta entidad.
3. Los actos administrativos expedidos por las autoridades de los diferentes órdenes, existen y son válidos desde el momento mismo de su expedición, pero no producen efectos jurídicos, es decir, no tienen fuerza vinculante (tratándose de actos administrativos de carácter particular), mientras no se haya notificado o comunicado según el caso. En el caso sub examine, el requerimiento informativo fue expedido el 3 de octubre de 2023, pero su obligatoriedad y fuerza vinculante para el usuario, se estableció desde el 1 de noviembre cuando se surtió la comunicación.
4. Bajo esa óptica legal, el plazo de un mes para responder el requerimiento vencía el 1 de diciembre de 2023, al tenor de lo reglado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por la ley 1755 de 2015, tal y como se le informó en la parte final del requerimiento SGAGA-CGITGJA-0746 del 3 de octubre de 2023.
5. A la luz de lo normado en el numeral 11 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011, “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”. Bajo esas prescripciones normativas, considerando que su solicitud de aclaración fue presentada en término oportuno y que en ella expresa su voluntad “de dar respuesta a los requerimientos de la entidad...”, el despacho procede a dar aplicación al citado numeral

0239

25 ABR 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S con identificación tributaria No 900.521.092-8

2

11 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011, y toma su solicitud de aclaración con sentido de prórroga. En consecuencia, teniendo en cuenta que el requerimiento informativo fue comunicado el 1 de noviembre; que el plazo inicial de un mes venció el 1 de diciembre de 2023 y que su solicitud aclaratoria fue presentada en término, se prorroga el plazo para responder hasta el día 1 de enero de 2024. Tal y como lo señala el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por la ley 1755 de 2015, esta prórroga se concede por una sola vez”.

Que tal y como se dijo anteriormente, mediante oficio SGAGA-CGITGJA- 0956 del 12 de diciembre de 2023, con reporte de entrega en la fecha citada, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental de Corpocesar informó al usuario que “se prorroga el plazo para responder hasta el día 1 de enero de 2024”.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido en el expediente no milita ninguna respuesta.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S con identificación tributaria No 900.521.092-8, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A-109-2023.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S con identificación tributaria No 900.521.092-8 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
 -CORPOCESAR-**

 CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022



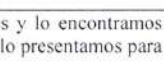
 Continuación Resolución No **0239** de **25 ABR 2024** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S con identificación tributaria No 900.521.092-8

----- 3

de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

 Dada en Valledupar, a los **25 ABR 2024**
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MARGARITA GARCIA AREVALO
 DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Iván Martínez Bolívar – Abogado Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A-109-2023